"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON OBJETOS CONTRACTUALES SIMILARES"

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y nombrada mediante Decreto N°007 del 02 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero del 2020, en uso de las facultades y delegado por el Decreto 005 del 14 enero de 2022 donde le fueron otorgadas facultades para contratar hasta el 31 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que a su vez el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que mediante el Decreto Número 005 del 14 de enero de 2022 se delegó a la Secretaria de Movilidad y tránsito la competencia para la delegación del gasto público y adelantar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual sobre contratación directa, mínima cuantía, menor cuantía y licitación pública.

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; el Municipio de Ocaña a través de la Secretaría de Movilidad y Tránsito, requiere adelantar procesos de contratación para llevar a cabo el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA**", cuyo propósito es coordinar acciones y actividades que generen conciencia en cuanto al cumplimento de las normas de tránsito bajo los lineamientos de la ley 769 del 2002 de acuerdo al

programa contemplado en el plan de desarrollo municipal "Seguridad de Transporte" como también la correcta señalización con las normas de tránsito necesarias con el fin de evitar el aumento de accidentes de velocidad. La regulación a la población en cuanto al cumplimiento de las normas de tránsito a través de los agentes de tránsito se hace necesaria toda vez que garantiza al municipio de Ocaña la evolución sobre la concepción actual e importancia de mejorar la cultura vial en su población en materia de tránsito. La inexistencia de estos, limita el funcionamiento adecuado de la entidad; ya que la ley 769 del 2002 en su artículo 6 contempla lo siguiente: "Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

> *"...c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos"*

Igualmente, en su parágrafo tercero manifiesta lo siguiente:

> *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."*

En ese orden de ideas, le asiste la obligación normativa a la Secretaría de Movilidad y Transito del Municipio de Ocaña realizar las acciones tendientes y necesarias que garanticen el correcto funcionamiento y aplicación de la ley 769 del 2002 en todo la jurisdicción municipal.

Que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es una figura jurídica habilitada por el Estatuto de Contratación Administrativa el cual tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal, el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratas no puedan cumpliese con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad.

Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, modificado por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone que "*Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los

manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio; o cuando el desarrollo de la actividad requiere de un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo organismo, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustanciación sobre las especiales características y necesidad técnica de las contrataciones a realizar ".

Que en virtud de la ley 2197 del 2022 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" En su **TITULO VIII NORMAS POR LAS CUALES SE MODIFICA LA LEY 1310 DEL 2009** "ARTÍCULO 56: modifíquese el articulo 2 de la ley 1310 de 2009 cuando se hacen las siguientes definiciones, las cuales quedarán así; inciso quinto (5) *"grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito: grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte."*

Que aunado a lo anterior, es posible la vinculación de los agentes de tránsito a través de la figura de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y por ende, se hace necesario contar con catorce (14) técnicos en seguridad vial, para **PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA CON EL FIN DE REGULAR LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR Y PEATONAL, VIGILANDO, CONTROLANDO E INTERVINIENDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DENTRO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA"**, toda vez que el municipio de Ocaña cuenta con una población de Ciento Veintinueve Mil (129.000) Habitantes aproximadamente según estadísticas del DANE para el año 2020 y es necesario que el grupo operativo que se conformará por parte de la secretaria de Movilidad y tránsito realice áreas de prevención y control impactando a la población ocañera en general; así mismo, sensibilizando a través de campañas pedagógicas el mejoramiento de la cultura vial enfatizando el cumplimiento de la ley 769 del 2002; Igualmente, este grupo de agentes de tránsito estará a cargo de atender la accidentalidad que ocurra en el Municipio de Ocaña en un horario de disponibilidad de 24/7.

Dadas las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la celebración de los siguientes contratos: catorce (14) técnicos en seguridad vial, para PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA CON EL FIN DE REGULAR LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR Y PEATONAL, VIGILANDO, CONTROLANDO E INTERVINIENDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DENTRO DEL PROYECTO "**FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a quien corresponda la elaboración de los correspondientes estudios previos y trámites precontractuales subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el portal de contratación SECOP II juntamente con el contrato de prestación de servicios una vez perfeccionado y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTIULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1, del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO MORENO BONILLA
Secretario de Movilidad y Transito,